ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05278-2026-U

LA SALZADELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 07 de abril de 2026 de la Entidad de La Salzadella por el que se aprueba definitivamente la modificacion ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas y abonos de acceso a las piscinas municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de LA SALZADELLA de fecha 7 de abril de 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS Y ABONOS DE ACCESO A LAS PISCINAS MUNICIPALES

1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas a las Entidades Locales para el establecimiento y exigencia de tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y al amparo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Salzadella establece la Tasa por entradas y abonos de acceso a las piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal. (TRLRHL art.20 y art.57)

2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal durante la temporada de apertura, mediante el acceso diario o mediante la adquisición de abonos de temporada o mensuales, en los términos previstos en esta Ordenanza. (TRLRHL art.20.4.o)

3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la normativa tributaria general que soliciten o resulten beneficiarias del acceso y uso de las instalaciones de la piscina municipal y, en particular, quienes adquieran la entrada diaria o el abono correspondiente, o accedan con derecho de gratuidad conforme a esta Ordenanza.

4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades que procedan conforme a la normativa tributaria general.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en los supuestos y con el alcance previsto en la normativa tributaria general.

5.- Exenciones y gratuidades

1. Se establece la gratuidad del acceso (entrada diaria y abonos) para los menores hasta 4 años inclusive.

2. No se establecen otras exenciones o bonificaciones distintas de las expresamente previstas en esta Ordenanza.

6.- Cuota tributaria y tarifas

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, determinada conforme a las siguientes tarifas:

A) ABONO DE TEMPORADA
a) Menores hasta 4 años inclusive: gratuito.
b) Infantil (de 5 a 15 años inclusive): 35,00 euros.
c) Adulto (de 16 a 65 años inclusive): 45,00 euros.
d) Mayores de 65 años: 40,00 euros.

B) ABONO MENSUAL
a) Menores hasta 4 años inclusive: gratuito.
b) Infantil (de 5 a 15 años inclusive): 20,00 euros.
c) Adulto (de 16 a 65 años inclusive): 30,00 euros.
d) Mayores de 65 años: 25,00 euros.

C) ENTRADA DIARIA
a) Menores hasta 4 años inclusive: gratuito.
b) Infantil (de 5 a 15 años inclusive): 2,00 euros.
c) Adulto (de 16 a 65 años inclusive): 2,50 euros.
d) Mayores de 65 años: 2,00 euros.

La cuantía global de la tasa por la prestación del servicio no podrá exceder del coste real o previsible del servicio o actividad, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, conforme a lo previsto en la normativa de haciendas locales. (TRLRHL art.24.2 y 24.3)

7.- Devengo
La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite el acceso a las instalaciones mediante la adquisición de la entrada diaria o del abono correspondiente, o en el momento en que se formalice el alta del abono cuando exista tal trámite, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan.

8.- Gestión, declaración e ingreso
1. El pago de la tasa se exigirá con carácter previo al acceso a las instalaciones, en el momento de adquirir la entrada diaria o el abono de temporada o mensual.
2. Sin perjuicio de los medios de pago que establezca el Ayuntamiento en cada momento, no se permitirá el acceso a las instalaciones sin haber satisfecho la tasa o sin acreditar la condición de gratuidad prevista en esta Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial cuando así lo prevea la organización del servicio y sus procedimientos de control de acceso, en coherencia con la naturaleza de la exacción.

9.- Igualdad en el acceso y ausencia de discriminación
Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán de aplicación en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación para todas las personas usuarias que reciban las mismas prestaciones en iguales circunstancias, sin establecer diferencias cuantitativas por razón de empadronamiento u otras condiciones no objetivas vinculadas al servicio.

10.- Infracciones y sanciones
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria general aplicable.

11.- Entrada en vigor y vigencia
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [http://lasalzadella.sedelectronica.es]."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Salzadella, a 27 de noviembre de 2026
El alcalde, Cristóbal Segarra Fabregat